



Tipo de Proceso	: Ejecutivo –Obligación de suscribir.
Radicación	: 11001310301920210037600

Examinado el documento presentado como base de recaudo, se tiene que, el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y en contra de la demandada, constituyendo título ejecutivo conforme al art. 422 del C. G. del P.

En tal virtud, se libra Mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documento (art. 434 *ibídem*) a favor de la **Agencia Nacional Inmobiliaria S.A.S.**, contra **Estructuras en Finanzas S.A. –Esfinaanzas S.A. o Esfinanzas**, para que, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte demandada proceda a:

Suscribir el instrumento público de cancelación de hipoteca abierta y sin cuantía determinada sobre los Inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20668333 y 50N-20668381 constituida mediante la Escritura Pública No. 0534 del 29 de mayo de 2020 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

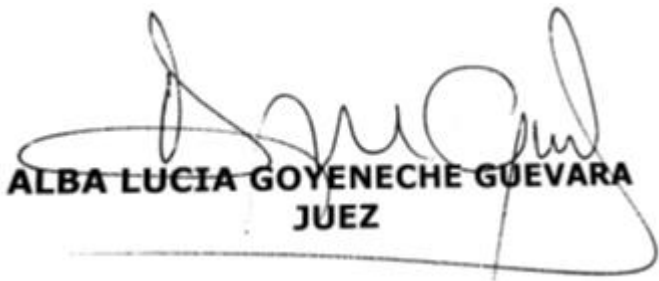
En caso que el demandado no proceda en la forma aquí señalada y en el término concedido, el documento objeto de litis se suscribirá por la titular de este despacho. (Art. 434 C. G. del P.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma

Se reconoce personería a la Dra. **Sandra Maritza Tinjacá Sánchez**, como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>04/10/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA	POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>
<u>No. 177</u>	

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria